



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 46136 de 01.08.2012
R-302-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 164

Reclamo N° 240 de 17.11.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 1540413578-0 de 01.04.2010
Resolución de Primera Instancia N° 155
de 17.07.2012
Fecha de notificación 17.07.2012

Valparaíso, 08 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 809 de 31.07.2012, de Secretaría Reclamos de Aforo, Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 155 de 17.07.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

17.08.12

R 302-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 240/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____

VALPARAÍSO,

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 240 de 17.11.2011 del Agente de Aduanas señor Ricardo Fuenzalida P., por cuenta de PLASTIVERG S.A., R.U.T. N° 79.835.560-0, en que impugna la formulación de la Denuncia N° 508.712/13.04.2011 que recae en D.I. (151) N° 1540413578-0/01.04.2010 todo de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** mediante D.I. N° 1540413578-0, de fecha 01.04.2010, se solicitaron a despacho en ítem N° 1 la cantidad de 74.250 KN de polietileno de baja densidad grado LDF-222C lineal, de uso en extrusión de films en la posición arancelaria 3901.1020 afecto a 0% advalorem por aplicación del TLCCH-USA con un valor CIF de US\$ 115.053,94
- 2.- **QUE** la Denuncia N° 508712, de fecha 13.04.2011 señala que se aplicó artículo 174 a la clasificación de mercancías del ítem 1, por cuanto en revisión documental se constató error en la clasificación del ítem 1. Donde dice: 3901.1020 Polietileno de densidad inferior a 0,94 grs/cm³ lineal. Debe decir: 3901.1010 Polietileno de densidad inferior a 0,94 grs/cm³; de alta presión (convencional).Fund.:Notas Explicativas y Arancel Aduanero. Fjs. 21
- 3.- **QUE** el recurrente señala lo siguiente:
 - El código arancelario propuesto por la agencia de aduana es el que corresponde al tipo de mercancía indicada en la destinación aduanera.
 - La mercancía corresponde a polietileno de baja densidad lineal, grado LLBF-218A el cual está mencionado en la Sección VI Capítulo 39 del sistema armonizado.
 - El grado mencionado en la D.I. en el atributo 1 de la DIN está equivocado, debiendo ser el LLBF-218 A, el cual habría quedado en la memoria del computador motivo del error, y subsanado mediante SMDA N° 1548027567 aceptada por Resolución N° 1031/10.11.2011, de la Aduana de Valparaíso.
 - Adjunta a fojas 10 y 11, datos técnicos obtenidos de Internet.
- 4.- **QUE** a fojas 8 y 9 se adjuntan factura comercial N° 113841/17.03.2010 y Packing List que amparan la mercancía transada correspondiente a Polietileno de baja densidad lineal grado LLBF-218 A.
- 5.- **QUE** por Resolución N° 278, de fecha 27.12.2011 se declara inadmisibile la Reclamación N° 240 de fecha 17.11.2011 por estar presentada fuera del plazo reglamentario de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- 6.- **QUE** a fojas 25, el despachador con fecha 12.01.2012, solicita reconsideración en razón de que la Denuncia N° 508712 de fecha 13.04.2011, le fue notificada con fecha 04.11.2011 y presentada la reclamación el 17.11.2011, por lo cual y en virtud a lo establecido en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas el reclamo se encuentra dentro de los 60 días de la fecha de notificación.
- 7.- **QUE** a fojas 26 vuelta se determina que "ha lugar lo solicitado por estar declarada erróneamente la inadmisibilidad".





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- **QUE** a fojas 30, rola Of. Ord. N° 242, mediante el cual el funcionario informante, señala que la mercancía corresponde a "Polietileno de densidad inferior a 0,94 grs/cm3, de alta presión (convencional)".

Conforme a la aclaración del tipo de mercancía que corresponde, esto es, código LLBF-218A, descrita en Factura Comercial N° 113841/17.03.2010 ella corresponde a polietileno de baja densidad lineal por lo cual corresponde dejar sin efecto la Denuncia N° 508712/13.04.2011.

9.- **QUE** a fojas 31 y 32, mediante Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 336, ambos de fecha 13.04.2012, se recibe y notifica causa a Prueba por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

10.- **QUE** el recurrente a fojas 42 indica:

- La mercancía polietileno de baja densidad, menor a 0,94, lineal, grado LLBF-218 A le corresponde la pda. 3901.1020.

- A la de tipo convencional le corresponde la Pda. 3901.1010.

- Ambas mercancías están contempladas en la Sección VII del Cap. 39 del Arancel Aduanero.

- Se adjuntan folletos del producto en cuestión que señala que se trata de un polietileno de baja densidad, inferior a 0,94, Grado LLBF-218 A.

- Se adjunta S.M.D.A. 1548027567 de 10.11.2011 la cual modifica la descripción y reafirma su intención de clasificación.

11.- **QUE** a foja 43, se decreta como medida para mejor resolver oficiar al Laboratorio Químico de la D.N.A., para determinar la posición arancelaria del producto químico en controversia.

12.- **QUE** mediante Informe N° 35, de fecha 01.06.2012 el Subdepartamento Laboratorio Químico de la D.N.A., opina que el producto grado LLBF-218 A, corresponde a una resina de polietileno de baja densidad, de tipo lineal y cuya clasificación corresponde por la pda. 3901.1020 del Arancel Aduanero.

13.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a lo señalado por el Subdepto. Laboratorio Químico de la D.N.A., la mercancía correspondiente al grado LLBF-218 A, se encuentra clasificada en la posición arancelaria 3901.1020, de tal manera que debe ser dejada sin efecto la Denuncia N° 508.712, de fecha 13.04.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 508.712, de fecha 13.04.2011 por las razones indicadas en los considerandos, confirmándose la posición arancelaria señalada en la D.I. N° 1540413578-0/01.04.2010

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

IVA/AAC/FOC/MANIFIESTO CATALÁN
ERESTACION DE AFORO
VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jefe Directora Regional
Aduana de Valparaíso